

**Juzgado Mercantil nº 1  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**497** *EDICTO de 18 de diciembre de 2006, relativo a la cédula de notificación y emplazamiento recaídos en los autos de procedimiento ordinario nº 0000034/2006.*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de admisión a trámite de la demanda en fecha 17 de abril de 2006 en cuya parte dispositiva obran los particulares del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador D. Alfredo Crespo Sánchez, en nombre y representación de D. Josep Cros Roldos, frente a D. Daniel Santana González y Comercial Sanjerva Canarias, S.L., sobre sociedades de r. limitada, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Advértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 LECn).

3.- Previamente al emplazamiento, procédase a la averiguación del domicilio o residencia actual de la parte demandada, a cuyo efecto líbrense oficios a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Oficina del Censo Electoral del INE y al Padrón Municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Daniel Santana González mediante su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado/su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2006.- La Secretaria.

**Juzgado de Primera Instancia nº 7  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**498** *EDICTO de 13 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000363/2006.*

Dña. Rosa Agrasso Barbeito, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por mi, Rosa Agrasso Barbeito, magistrada-jueza del juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de juicio verbal nº 363/2006, en el que es demandante D. Francisco Margalef Vidal, representado por el procurador de los tribunales D. Manuel de León Corujo, y defendido por el letrado D. Luis A. Barber Marrero, frente a D. Michael Pierre Paul Hoo Paris, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO: estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Margalef Vidal, representado por el procurador de los tribunales D. Manuel de León Corujo frente a D. Michael Pierre Paul Hoo Paris, declarado en situación de rebeldía y declaro haber lugar al desahucio del piso 3º B de la casa sita en el nº 34 de la calle Daoiz de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, y debo condenar y condeno al demandado D. Michael Pierre Paul Hoo Paris a ponerlo a la entera y libre disposición del arrendador.

Así mismo, condeno al mismo al pago de 4.680 euros adeudados en concepto de rentas al actor; a la anterior cantidad se ha de añadir las rentas y demás gastos contratados que adeude hasta el momento que deje libre y expedito el piso a disposición del actor.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde el siguiente a su notificación, mediante escrito ante este juzgado para ante la Audiencia Provincial. No se admitirá a los demandados el recurso de apelación si al tiempo de prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas.

Así lo ordeno, mando y firmo, Rosa Agrasso Barbeito, magistrada-jueza del juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Jueza que la suscribe en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Michael Pierre Paul Hoo Paris, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.